



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Ordenanza Municipal N° 08-2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, visto en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo del año dos mil dieciocho, el Proyecto de Ordenanza Municipal de Vigilancia y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis vinculados a la Paloma Doméstica (*Columba Livia*) del Distrito de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas Municipales son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura normativa Municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias cuya competencia normativa tienen las municipalidades;

Que, la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, se encuentran contemplada en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pendientes; así mismo, indican que las ordenanzas determinan el régimen de las sanciones administrativas por la infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, según el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades "Ley N° 27972" Las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales y Distritales, lo señalado en su inciso 3.2) Regular y Controlar el aseo, higiene, salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 699-2014/MINSA, se aprueba el documento técnico "Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica", y en su numeral 10.3 establece que corresponde a los Gobiernos Locales implementar y difundir a la sociedad civil y en la población, en lo que corresponda, las acciones incluidas en dicho documento;

Que, estando la Resolución Ministerial N° 699-2014/MINSA, es necesario contar con un marco legal que regule la normatividad en prevención y control sanitario de agentes zoonóticos y zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica; estableciendo los lineamientos de política e instrumentos de gestión, mediante disposiciones y acciones de protección ambiental de los pobladores del Distrito de Juliaca;

Que, con el propósito de proteger la salud de la población del Distrito de Juliaca, e implementar estrategias de vigilancia, prevención y control de los agentes Zoonóticos y Zoonosis, transmitidos por la paloma doméstica, la Municipalidad Provincial de San Román, aplicará sanciones pecuniarias según el cuadro de infracciones y sanciones que se establecen en la hoja denominada anexo 1, la misma que forma parte de la presente Ordenanza Municipal, en ejercicio de su facultad sancionadora prescrita en el Título III, Capítulo II Sub capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8°, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por mayoría calificada aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

ORDENANZA MUNICIPAL DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE AGENTES ZOOTICOS Y ZONOSIS VINCULADOS A LA PALOMA DOMESTICA (COLUMBA LIVIA) DEL DISTRITO DE JULIACA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la normatividad de Vigilancia y Control Sanitario de Agentes Zoonoticos y Zoonosis, Vinculados a la Paloma Domestica (COLUMBA LIVIA) en el Distrito de Juliaca, las mismas que están contenidas en IV Capítulos, doce (12) Artículos, Tres (03) disposiciones Transitorias y Complementarias y un cuadro de Infracción y Sanciones que se establecen en la hoja denominada Anexo 1, aplicable en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, que en anexo forman parte de la presente Ordenanza,

ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBASE, alimentar y suministrar agua a las Palomas Domesticas Directa o Indirectamente en la Vía Publica, Viviendas y/o locales Comerciales o de Servicio entre otros, así como la Crianza Comercialización sin las condiciones de Bioseguridad e Higiene debida..

ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR, al Cuadro Único de Infracción y Sanciones, correspondientes a las infracciones de la MPSR-J, las sanciones que se establecen en la hoja denominada Anexo 1 que presenta esta Ordenanza, para la Vigilancia y Control Sanitario de Agentes Zoonoticos y Zoonosis Vinculados a la Paloma Domestica en el Distrito de Juliaca.

ARTICULO CUARTO.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Control Sanitario, al Departamento de Zoonosis, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y demás áreas en cuanto fuera de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- DERÓGUESE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA, La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a los sesenta (60) días calendarios después de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la ciudad de Juliaca, a los dieciséis días del mes de Abril del años dos mil dieciocho




Daniel Angel Manrique Velarde
Secretario General



Lic. Oswaldo Edwin Morán Quiro
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA
SUB GERENCIA DE CONTROL SANITARIO
DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo contribuir a proteger la salud de la población del distrito de Juliaca, implementar estrategias de vigilancia, prevención y control de los agentes Zoonóticos y zoonosis transmitidos por la paloma doméstica en la jurisdicción, en coordinación con entidades públicas, privadas de otros sectores así como disminuir los riesgos sanitarios que se derivan de su presencia y reducir las condiciones que favorecen la permanencia y reproducción descontrolada de la paloma doméstica.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Adecuar la implementación de medidas para evitar la transmisión de enfermedades denominadas Zoonóticas, prohibiéndose el refugio en las zonas públicas, Iglesias, esculturas, plazas, parques, monumentos, edificios, cuyo deterioro es por los excrementos de las palomas, así como la alimentación de las mismas, sean domésticas y urbanas directa o indirectamente, por razones de seguridad y salud pública.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, la población que radica en el Distrito de Juliaca.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú; Artículo 194°
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. -Artículo 80°, inciso 3.2.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud; - Resolución Ministerial N° 699-2014/MINSA. Se aprueba el documento técnico "Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica" y en su numeral 10.3 establece que les corresponde a los gobiernos locales, implementar y difundir a la sociedad civil y en la población, en lo que corresponda, las acciones incluidas en dicho documento.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente;
- Ley N° 30407.- Ley de Protección y Bien estar Animal.

CAPÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS CONCEPTUALES

Artículo 5°.- Conceptos Básicos

Para los efectos de la presente Ordenanza se adoptan los aspectos técnicos conceptuales estipuladas en el punto 6° del "Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica":

1. Agente Zoonóticas: Es todo parásito, bacteria, virus u organismo que puede ocasionar una zoonosis, cuyo reservorio es uno o varios animales y también puede ser el ambiente.
2. Zoonosis: Enfermedades e infecciones que se transmiten en forma natural de los animales vertebrados al hombre y viceversa.
3. Cetrería: Es la actividad de cazar con aves rapaces, especialmente con halcones, águilas y otras aves de presa para la captura de especies de vuelo o tierra.
4. Control de plagas: Es la aplicación de medidas específicas para disminuir o erradicar la población de algunas especies animales considerados como plagas, por tratarse de especies que afectan la salud de los habitantes, la ecología, la economía, entre otros.
5. Paloma doméstica "Columba Livia": la paloma domestica Columba Livia es originaria de Europa y posteriormente introducida por el hombre en Sudamérica, actualmente está distribuida a lo largo y ancho de todo el mundo. Esta especie está perfectamente adaptada a la vida de los parques y campiñas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA
SUB GERENCIA DE CONTROL SANITARIO
DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS

acantilados marinos, siendo una atracción en las plazas principales de muchas ciudades, sin embargo, en muchos lugares del campo se ha adaptado a la vida silvestre.

6. Plaga urbana: Son aquellas especies implicadas en la transferencia de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano.

7. Prevención: Son las medidas destinadas a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, así como a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas (OMS, 1988)

8. Riesgo. -Es la probabilidad de que suceda un evento, impacto o consecuencia adverso a la salud de las personas y el ambiente.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 6°.- Consideraciones Generales.

6.1. Identificación del problema sanitario

La especie *Columba Livia* (Paloma Domestica) se caracteriza por su adaptación en las zonas urbanas, donde son capaces de encontrar fácilmente y aprovechar con eficacia tanto el agua como el alimento que necesitan para sobrevivir, así como los lugares que les pueden servir de refugio donde anidar, reproducirse y protegerse de las condiciones climatológicas desfavorables.

Normalmente la paloma doméstica se encuentra en los parques, plazas y edificios, lugares donde las personas y los niños en particular, dan de comer a las palomas, propiciando la abundancia de alimentos que trae como consecuencia una explosión demográfica, es decir mayor proliferación de la paloma doméstica, constituyéndose en una plaga urbana de impacto para la salud pública y para el ambiente de las ciudades.

6.2. Riesgos para la salud

Las palomas, transmiten enfermedades que son las llamadas zoonosis, que afectan principalmente a los ancianos y niños por su condición de vulnerabilidad, hay enfermedades por contaminación con materia fecal que afecta los pulmones, infecciones respiratorias, tales como: Psitacosis (*Chlamydia psitaci*), Criptococosis (*Cryptococcus neoformans*), Histoplasmosis (*histoplasma capsulatum*).

También se contaminan los alimentos y el agua ocasionando enfermedades como Salmonelosis (*salmonella spp*), Campilobacteriosis (*Campylobacter*), a través de los ácaros de las palomas se origina dermatitis.

6.3. Condiciones que favorecen o incrementan el problema sanitario

6.3.1. Vinculadas a la conducta de la población:

Por razones de seguridad y salud pública, se deberá restringir alimentar a las palomas domésticas directa e indirectamente:

- a) Entiéndase de manera directa como colocar alimentos a las palomas conscientemente;
- b) Entiéndase de manera indirecta como depositar, acumular o permitir la acumulación de residuos alimentarios en la vía pública, terrenos, viviendas y/o locales comerciales, de servicio y cualquier otro pertinente. En el caso de los establecimientos, locales o instalaciones de almacenamiento, comercialización, elaboración y expendio de alimentos, entiéndase como mantener una deficiente protección que impida el ingreso de palomas o plagas al interior.

Artículo 7°.- Prohíbese alimentar y suministrar agua a las palomas directa o indirectamente:

- a) Entiéndase de manera directa como colocar alimentos y recipientes de agua a las palomas conscientemente.
- b) entiéndase de manera indirecta como depositar, acumular o permitir la acumulación de residuos alimentarios que sirva de alimento a la paloma en la vía pública, terrenos, viviendas y/o locales comerciales o de servicio y cualquier otro. Evitar el Empoza miento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA
SUB GERENCIA DE CONTROL SANITARIO
DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS

indebido de agua en los jardines, baldeo excesivo de la vía pública con posterior formación de charcos.

Artículo 8°- Vinculadas a las condiciones ambientales urbana.

Prohíbese generar ambientes directa o indirectamente que puedan servir como lugares de refugio y/o anidamiento a las palomas domésticas.

a) Entiéndase de manera directa como la crianza de palomas domésticas sin las condiciones de seguridad e higiene debidas; y

b) Entiéndase de manera indirecta como permitir la acumulación de objetos inservibles en terrenos sin construir, azoteas, patios y otros espacios por mantener construcciones ruinosas, terrenos abandonados y/o viviendas sin terminar entre otras, sin las medidas de protección adecuadas para evitar el refugio de palomas y/o plagas.

ARTICULO 9°. - Prohíbese la acumulación de bines en desuso y trastos viejos en azoteas o techos, patios y otros espacios que, de manera directa o indirecta, sirvan de albergue y nidos para la proliferación de palomas silvestres.

ARTICULO 10°. - Prohíbese la crianza y comercialización de palomas domesticas sin las condiciones de bioseguridad e higiene debida.

ARTICULO 11°. - Prohíbese permitir la presencia de palomas al interior de viviendas, locales comerciales o de servicio, construcciones abandonadas y/o viviendas sin terminar dentro del área urbana; entiéndase como tales, a las aves ornamentales (paloma domestica) y asilvestradas.

CAPÍTULO IV

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 12°.- SANCIONES

La Gerencia de Servicios Público y Medio Ambiente, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica y las aplicaciones correspondientes de las áreas de control sanitaria. De acuerdo a la inspección la sanción que corresponda, según el cuadro de infracciones y sanciones que se establecen en la hoja denominada ANEXO 1. Incorporarse en el cuadro único de infracciones y sanciones-CUIS de la Municipalidad Provincial de San Román, que será elaborado por la dependencia correspondiente.

ANEXO-1

CODIGO	INFACCION TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCION	MULTA (%UIT)	OTRAS MEDIDAS
0-001	Por proporcionar en forma directa alimento a las palomas.	Leve	10%	
0-002	Por proporcionar y/o mantener recipientes con agua para las palomas	Leve	10%	Retiro y decomiso de los recipientes
0-003	Por criar y vender palomas en condiciones antihigiénicas	Grave	20%	Decomiso
0-004	Por permitir la presencia de palomas ala interior de viviendas, locales y comerciales y de servicio.	Grave	20%	
0-005	Por aglomerar bienes en desuso en azoteas o techos, patios y otros espacios, que sirvan de refugio, nidos y proliferación de palomas	Grave	20%	Retiro y decomiso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA
SUB GERENCIA DE CONTROL SANITARIO
DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS

0-006	Por no acatar la Directiva de Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y zoonosis relacionados a la paloma Doméstica en propiedades privadas	Grave	20%	Retiro.
-------	--	-------	-----	---------



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Incorpórese las infracciones y montos contenidos al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de San Román que será elaborado por la dependencia correspondiente.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendarios de su publicación en el Diario Oficial. Mediante Decreto de Alcaldía, se dictarán las medidas necesarias y complementarias que sean necesarias

TERCERA. - La población en general velará por el escrito cumplimiento de la presente ordenanza y deberá denunciar cualquier incumplimiento a la misma para las acciones correspondientes.

